

HONORABLE LEGISLATURA

ENTRE RÍOS

LEY N° 10576

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los Artículos 8° y 23° de la Ley N° 9798, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8°: El Mandatario o Gestor que solicite su inscripción deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Haber aprobado el curso o carrera que otorgue el certificado que lo habilite.
2. Constituir domicilio en la Provincia de Entre Ríos a los fines de su relación con el Colegio.
3. Abonar el derecho de matrícula vigente.
4. Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido en Asamblea.”

“Artículo 23°: La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer:

1. Publicando en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la Provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
2. Poniéndolo de manifiesto en lugar visible de la Sede Central y en cada una de las Delegaciones del Colegio.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de abril de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

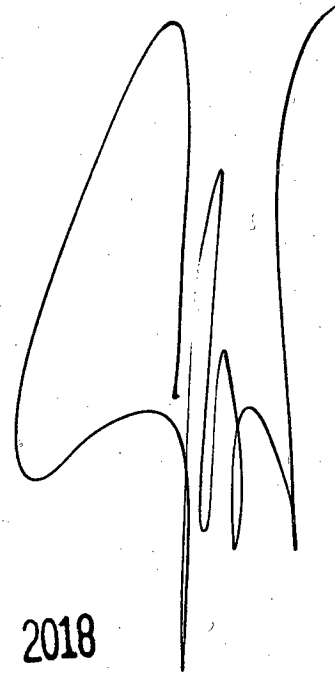

José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

04 MAY 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



04 MAY 2018

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10576

-CONSTE.-

